

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece como un principio fundamental del Estado Dominicano, la protección efectiva de la seguridad económica de todo ciudadano;

CONSIDERANDO: Que el ingeniero Pedro Enrique Núñez Guerrero ha laborado en la administración pública (Secretaría de Estado de Obras Públicas) por más de 28 años, desempeñando diversas funciones;

CONSIDERANDO: Que el ingeniero Núñez tuvo como última función el cargo de encargado del departamento de Programación, en el despacho del Secretario de Obras Públicas, devengando un sueldo mensual de mil doscientos pesos (RD\$1,200.00).

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Pedro Enrique Núñez Guerrero.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración. (FDOS:) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Nemencia de la Cruz Abad, Secretaria; Ilana Neumann Hernández, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

nl.